

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2024000135

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.

ATLANV2024000096 de 13 de Agosto de 2024

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote”

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20240704VN5060133357** de fecha **04 de Julio de 2024**, el (la) docente **REYES CASSIANI ADOLFO** identificado (a) con la **C.C. No. 8.732.151**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial, con destino a compra de vivienda/lote, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Nacional**, en el (la) **I. E. MARIA MANCILLA SANCHEZ** de Puerto Colombia (Atl)

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLANV2024000096** de fecha **13 de Agosto de 2024**, la prestación con radicado **ATLAN20240704VN5060133357** con fecha de radicación **04 de Julio de 2024** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANV2024000096 de 13 de Agosto de 2024, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

EN LA PLATAFORMA HUMANO EN LINEA SE EVIDENCIA LOS ANTICIPOS CON FECHA Y RESOLUCION

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

El recurrente manifiesta haber realizado sólo 2 trámites de pagos de cesantías detallados de la siguiente manera:

-Compra de Vivienda/Lote: Resolución No 377 del 25/01/2016 por valor de \$ 9,064,511 con fecha de pago el 18/11/2013.

-Cesantía Definitiva: Resolución No 4849 del 03/09/2013 por valor de \$ 6,810,746 con fecha de pago el 29/02/2016.

Al respecto, este Despacho se permite indicar que la citada información se encuentra incompleta toda vez que en la base de datos suministrada por Fiduprevisora S.A. de los pagos por concepto de cesantías parciales y definitivas desde la creación del FOMAG, se precisan tres (3) trámites de cesantías a nombre del docente REYES CASSIANI ADOLFO, correspondiendo el tercero de ellos al pago de cesantías parciales para compra de

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000135 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000096 de 13 de Agosto de 2024 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (a la) docente REYES CASSIANI ADOLFO identificado(a) con C.C. número 8.732.151 ".

vivienda por valor de \$15.130.047 según Resolución ATLANSV2022000232 del 2 de agosto de 2022, tal como se señala en el acto administrativo recurrido.

Por tanto, de no haberse cobrado el valor dinerario en relación con el contrato de promesa de compraventa suscrito entre el educador y el promitente vendedor del bien raíz con matrícula inmobiliaria 040-275161 de propiedad de RAUL ALFREDO LLACH ACUNA, con C.C. 72128771, EL DOCENTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA FIDUPREVISORA SOPORTE DE CONSIGNACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE DICHOS RECURSOS ECONÓMICOS AL FOMAG, CON EL PROPÓSITO DE QUE LE SEA EXPEDIDO EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO O CONSTANCIA DE REITEGRO DE LOS MISMOS: A PARTIR DE ESTA PRUEBA DOCUMENTAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PODRÁ GESTIONAR TICKET ANTE MESA DE AYUDA DEL MEN A FIN DE SOLICITAR LA REMOCIÓN DEL SISTEMA HUMANO EN LÍNEA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL TERCER TRÁMITE EN DISCUSIÓN.

Solo dando cumplimiento al anterior procedimiento instaurado por la propia Fiduprevisora para estos casos, la Secretaría de Educación del Departamento podrá acceder a dejar sin efecto la decisión contenida en la Resolución ATLANSV2024000096 del 13 de agosto de 2024.

Que, conforme a los argumentos expuestos este Despacho determina no acceder a las pretensiones del recurrente, por lo que se confirma la negación de la solicitud de cesantías parciales con radicado ATLANSV20240704VN5060133357 del 04 de Julio de 2024, por motivos de periodicidad.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLANSV2024000096 de 13 de Agosto de 2024** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **REYES CASSIANI ADOLFO**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.732.151**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLANSV20240704VN5060133357** de fecha **04 de Julio del 2024**, al (a la) docente **REYES CASSIANI ADOLFO**, identificado (a) con C.C. número **8.732.151**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000135 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000096 de 13 de Agosto de 2024 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (a la) docente REYES CASSIANI ADOLFO identificado(a) con C.C. número 8.732.151 ".

con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 27/08/2024

Elaboró: marvin.barcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 01:05:06 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307